

Constancia:

Le informo señor Juez, que al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de concurrencia de embargo solicitado por otro Juzgado.

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ana María Higueta Álvarez
Asistente Administrativa



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Pablo Emilio Vélez Parra
Demandado	Diana Marina Vélez Madrid
Radicado	05001 31 03 013 2017 00556 00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Ant.).
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación. Incorpora al expediente
Interlocutorio	Nº 171

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLIN (ANT.)**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio Nº 657 del 13 de julio de 2021, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, a través del cual informan que en el proceso con radicado 05001 40 03 026 2018 00728 00, se decretó el desembargo del inmueble identificado con MI 01N-487870, quedando a su vez a favor del presente proceso, a causa del embargo de remanentes.

De otro lado, se advierte que la apoderada de la parte actora ha allegado escrito solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación ya que a la fecha la demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de capital, intereses y costas, en consecuencia, el Juzgado acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por **PABLO EMILIO VELEZ PARRA**, en contra de **DIANA MARINA VELEZ MADRID**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA EL LEVANTAMIENTO** de embargo del inmueble identificado con MI 01N-487870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad de la aquí demandada, bien que fue dejado a disposición del presente proceso por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, a causa del embargo de remanentes automático que se había ordenado mediante auto del 19 de noviembre de 2018 (fol. 16 C2).

TERCERO: Se **ACLARA** que la medida arriba mencionada quedara por cuenta del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Hoy Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín), para el Proceso Ejecutivo adelantado por Banco Coomeva S.A. "Bancoomeva", bajo el radicado 05001 40 03 025 2018 00765 00.

CUARTO: Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio N° 657 del 13 de julio de 2021, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, a través del cual informan que en el proceso con radicado 05001 40 03 026 2018 00728 00, se decretó el desembargo del inmueble identificado con MI 01N-487870, quedando a su vez a favor del presente proceso, a causa del embargo de remanentes.

QUINTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ